

# ALCANCE N° 115

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 41157-H

N° 41161-H

N° 41162-H

### DIRECTRIZ

N° 003-H

N° 007-H

N° 008-H

N° 009-H

N° 011-H

N° 012-H

N° 013-H

## **DIRECTRIZ**

### **Directriz N° 003-H**

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

## **Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y la Directriz N° 98-H del 11 de enero de 2018 y

### **Considerando:**

1°— Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: “*La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley*”.

2°—Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, esta se rige por los principios generales de servicio público, para así “*...asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”.

3°—Que el déficit del Gobierno Central refleja claramente que los ingresos corrientes serán insuficientes para afrontar las obligaciones que le

corresponden al Gobierno, haciendo necesario implementar medidas adicionales para contener y reducir el déficit fiscal precitado.

4°—Que conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, las Administraciones precedentes, a través del ejercicio del poder de dirección han emitido directrices, siendo la última de ellas, la Directriz Presidencial N° 98-H publicada en el Alcance Digital N° 17 a La Gaceta N° 15 del 26 de enero de 2018, misma que contiene disposiciones que pretenden el logro de una sana gestión de los recursos financieros del Estado, a través de la austeridad y la reducción del gasto público, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

5°—Que a la fecha se han detectado aspectos que por razones de interés público deben ser incorporados en la disposición administrativa antes citada, de manera tal, que se garantice que las necesidades y objetivos que ameritaron la emisión de la Directriz Presidencial N° 98-H antes sean eficaz y eficientemente satisfechos.

6°— Que en virtud de lo consignado en los considerandos que anteceden, la presente Administración estima que es necesario introducir variantes en las medidas de contención de gasto que a la fecha se han venido desarrollando, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directriz Presidencial N° 98-H.

7°— Que cada Jerarca deberá velar por el cumplimiento de las medidas de contención del gasto, para colaborar con el logro de los objetivos contenidos en esta directriz.

Por tanto, emite la siguiente,

### **Directriz**

#### ***“MODIFICACIÓN A LA DIRECTRIZ N° 098-H”***

#### **DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 1°**—Modifíquense el párrafo segundo del artículo 8, el párrafo primero del artículo 9, y el artículo 18 de la Directriz Presidencial N° 98 publicada en el Alcance Digital N° 17 a La Gaceta N° 15 del 26 de enero de 2018, para que se lean de la siguiente manera:

*“Artículo 8°.— (...)*

*En lo que respecta al resto de las entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, se autoriza a dicho órgano colegiado para que conozca y valore lo relativo a la creación de plazas estrictamente necesarias en razón de conveniencia y el cumplimiento de los objetivos de las mismas, así como que cuenten con contenido presupuestario.”*

*“Artículo 9°. —Durante el 2018, los ministerios, los órganos desconcentrados y entidades que reciben transferencia de Gobierno para el pago de remuneraciones, y que están cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán utilizar hasta un máximo del 25% de las vacantes existentes y las que se generen en lo que resta del periodo (...).*

*“Artículo 18—Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, deberán racionalizar los recursos públicos y minimizar sus gastos operativos. Para ello, deberán recortar del disponible presupuestario existente al momento de emitirse la presente Directriz Presidencial, en las subpartidas y otros rubros presupuestarios que se indican seguidamente los siguientes porcentajes:*

- Transporte en el exterior y Viáticos en el exterior, un 30%*
- Gastos de publicidad y propaganda, un 30%*
- Actividades protocolarias o sociales, un 50%*
- Tiempo extraordinario, un 30%*
- Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, un 20%*

*Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los gastos que son financiados con fondos externos y de contrapartida asociados a proyectos de inversión financiados con endeudamiento público, así como los gastos de las siguientes entidades:*

*a) De la restricción a las Subpartidas Viajes al exterior y Viáticos en el exterior:*

*a-1 Ministerio de Comercio Exterior*

*a-2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

*a-3 Instituto Costarricense de Turismo, en lo que se refiere estrictamente a la promoción de la marca destino-país.*

b) *De la restricción a la Subpartida de Publicidad y propaganda:*  
*b-1 Instituto Costarricense de Turismo, en lo que se refiere estrictamente a la promoción de la marca destino-país.*

c) *De la restricción en la Subpartida de Actividades protocolarias o sociales*

*c-1 Presidencia de la República*

*c-2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.*

*No obstante las excepciones antes enunciadas, los gastos en estas subpartidas deberán realizarse de forma austera y procurando que sean los estrictamente necesarios.*

*Si al entrar en vigencia la presente Directriz existiese una obligación con terceros debidamente formalizada, esta deberá atenderse, con el fin de resguardar derechos existentes.*

*El ahorro generado por el cumplimiento del presente artículo por los órganos desconcentrados y entidades, no podrá ser utilizado, por lo que deberá trasladarse a la cuenta de sumas sin asignación presupuestaria. En el caso de los ministerios, los montos serán rebajados mediante modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente”.*

**Artículo 2º**—Se adicionan los artículos números 19, 20, 21, 22 y 23 modificándose la numeración producto de la adición dispuesta en el presente artículo, para que se lean de la siguiente manera:

*“Artículo 19— Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria no podrán contratar nuevos alquileres. En el evento de que por circunstancias excepcionales deban desplazarse de su ubicación actual a otra, mediante el alquiler de un bien inmueble, deberán demostrar dentro del expediente administrativo correspondiente, que existen criterios razonables que justifiquen tal erogación, como un criterio de experto o profesional que determine el estado ruinoso de la infraestructura que les sirve de sede, o que esta haya sido declarada inhabitable por la autoridad competente, poniendo en riesgo a los*

*funcionarios, a los usuarios y la prestación efectiva del servicio público que se brinda.*

*En este orden de ideas, todo trámite de alquiler que se realice con fondos públicos deberá contratarse según los principios de economía, eficiencia y eficacia.*

*Si al entrar en vigencia la presente Directriz existiese una obligación con terceros formalizada, esta deberá atenderse, con el fin de resguardar derechos existentes.*

*Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo no resulta aplicable a los alquileres ya vigentes y que por subsistir la necesidad que los origina deban ser renovados.*

*Los contratos de alquileres que deban suscribirse y /o renovarse conforme a lo normado en los dos párrafos que anteceden serán en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación.*

*Artículo 20— Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria en lo que resta del 2018 no podrán iniciar nuevos procesos de reasignación de puestos.*

*Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los procesos ya iniciados, en los que los cambios de funciones ya se han autorizado y consecuentemente las nuevas funciones ya se ejecutan y/o aquellos en los que los estudios de reasignación ya se están elaborando podrán continuarse.*

*Artículo 21—Durante lo que resta del 2018 no se crearan nuevos pluses o incentivos salariales en los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Asimismo, a los pluses ya existentes no se les autorizará incremento alguno.*

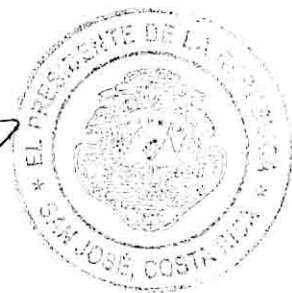
*Artículo 22—Se insta a los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para que en apego al marco legal ya existente cuenten y apliquen políticas que fomenten la utilización de la firma digital y del teletrabajo.*

*Artículo 23— Rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2018.”*

**Artículo 3º**—Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de junio de dos mil dieciocho.

  
**CARLOS ALVARADO QUEŠADA**



  
**ROCIO AGUILAR MONTROYA**  
**MINISTRA DE HACIENDA**

1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 13-2018-AS.—( D-003-IN2018249794 ).

## **DIRECTRIZ N° 008-H**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 7) y 8), y 146) de la Constitución Política; 25, inciso 1), 27, inciso 1), y 28, inciso 2) aparte b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 ; 1, 3, 18, 27, 28, inciso c) y 99 incisos a), b) y c) de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley números 8131 del 18 de setiembre de 2001; Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, Ley número 6955 del 24 de febrero de 1984; el artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley número 7527 del 10 de julio de 1995; Decreto Ejecutivo número 32988-H-MPPLAN del 31 de enero del 2006, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; y

#### **Considerando:**

**I.-** Que de acuerdo con el numeral 140 incisos 7) y 8) de la Constitución Política, así como los artículos 26 inciso b) y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de velar por el buen funcionamiento de la Administración Pública. Para ello, le ha sido asignada la potestad de coordinar las acciones de las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo y demás instituciones vinculadas con el ejercicio de su quehacer.

**II.-** Que como parte del mandato constitucional de dirección y coordinación de la Administración Pública, el Poder Ejecutivo está llamado a garantizar el óptimo uso de los recursos públicos. Bajo el principio de eficacia y eficiencia, las autoridades estatales deben asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y objetivos trazados a través del uso adecuado de las finanzas públicas, de tal forma que se alcance el bienestar común siguiendo una actuación transparente y protectora del Erario.

**III.-** Que el Ministerio de Hacienda ejerce la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Estado y de la política fiscal, por lo que tiene bajo su mando la dirección, evaluación, ejecución y atención de todos los asuntos relacionados con la Hacienda Pública. En virtud de dicha función, este Ministerio rector está llamado a garantizar que la asignación de los recursos del gasto público sea acorde con los principios de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia, en aras de asegurar el interés público.

**IV.-** Que de conformidad con el ordinal 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, número 7527 del 10 de julio de 1995, el cual aplica para los contratos de



alquiler que efectuó la Administración Pública, se establece la posibilidad de negociar por parte de las instituciones públicas el reajuste del precio del bien inmueble arrendado, en los términos dados por dicha norma. Es así que al negociar la suscripción de un nuevo contrato o bien en el momento de renegociarlo, las autoridades públicas cuentan con la capacidad de acercar los reajustes del precio a la realidad fiscal y financiera del Estado, así como dotar de un uso eficiente y eficaz a los recursos públicos.

**V.-** Que la función de velar por el buen uso de las finanzas públicas, la Presidencia de la República conjuntamente con el Ministerio de Hacienda deben afianzar la correcta utilización de los recursos públicos para el arrendamiento de bienes inmuebles en el sector público, de tal suerte que cualquier actuación en torno a la contratación de edificios o terrenos, se encamine y responde a la satisfacción del interés público, sin que ello implique el quebranto de cualquier principio o norma de la contratación administrativa. Es imperante que esta dirección se presente para unificar los lineamientos en torno al alquiler de bienes inmuebles, ya que el Estado atraviesa una crítica situación fiscal, por lo cual es necesario tomar medidas urgentes para solventar dicha escenario y en particular, lo que atañe al correcto uso de los recursos públicos.

**VI.-** Que los lineamientos fijados en la presente directriz buscan orientar la actuación de las instituciones públicas en lo que respecta al arrendamiento de terrenos, edificios y locales, para que estas den un correcto empleo de los fondos de la Hacienda Pública bajo su custodia. En el momento de negociar o renegociar el respectivo contrato de alquiler, las instancias estatales deben considerar que el costo del arrendamiento se acerque al valor real de inmueble, la adecuada distribución del espacio, el uso de la moneda nacional, todo lo anterior, para generar el ahorro y uso razonable de los recursos públicos.

Por tanto, emiten la siguiente,

## **DIRECTRIZ DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO**

### **“ORIENTACIÓN PARA EL ALQUILER DE BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR PÚBLICO”**

**Artículo 1°.-** Las instituciones del Poder Ejecutivo que se encuentren ejecutando o que estén por contratar el arrendamiento de edificios, locales o terrenos deberán apegarse al artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos al negociar el reajuste anual de precio del alquiler y asegurar ahorro y uso razonable de los recursos públicos en la adaptación del costo del arrendamiento. Deberá siempre basarse en un monto de reajuste que no supera la inflación proyectada para dicho año.

**Artículo 2°.-** Las entidades y órganos del Sector Público cuyos contratos de arrendamiento de edificios, locales o terrenos se rijan todavía por el contenido del artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, anterior a la reforma número 9354 del 4 abril de 2016, deberán remitir un informe a la Dirección de Bienes del Ministerio de Hacienda sobre el estado actual del contrato de alquiler, con la siguiente información:

- Localización del bien inmueble
- Total de funcionarios que se desempeñan en ese bien inmueble
- Valor anual del contrato de arrendamiento
- Fecha de inicio y conclusión del contrato de arrendamiento
- Los elementos considerados para negociar el ajuste anual del valor del contrato

El informe referido en este artículo, se rendirá por primera ocasión dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta Directriz y posteriormente, se deberá actualizar cada año hasta que concluya el contrato respectivo.

**Artículo 3°.-** Las instituciones que conforman la Administración Pública Central que estén por suscribir o renegociar un contrato de alquiler de bienes inmuebles, negociarán que las mejoras y remodelaciones del terreno, edificio o local asumidas por el arrendatario se trasladen y descuenten del pago del alquiler. En el caso de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se esté ejecutando, la institución arrendataria procurará establecer ese ajuste al contrato respectivo.


**Artículo 4°.-** El arrendamiento de bienes inmuebles para uso de las instituciones del Sector Público deberá basarse en el Manual de Requerimientos Físicos y Estandarización de Espacios de Oficina para Edificios Administrativos, del Ministerio de Hacienda ([http://www.hacienda.go.cr/docs/599701dc8d581\\_Manual%20de%20Requerimientos%20y%20Estandarizacion%20de%20Espacios%20Oficinas-ACTUALIZADO-JULIO2017.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/599701dc8d581_Manual%20de%20Requerimientos%20y%20Estandarizacion%20de%20Espacios%20Oficinas-ACTUALIZADO-JULIO2017.pdf).) y deberá tomar en consideración el Estudio de Situación sobre Alquiler de Inmuebles en el Gobierno Central ([http://www.hacienda.go.cr/docs/5afed9873ce24\\_Estudio%20precios%20mercado%20alquileres%20sector%20publico%202018.pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/5afed9873ce24_Estudio%20precios%20mercado%20alquileres%20sector%20publico%202018.pdf)).

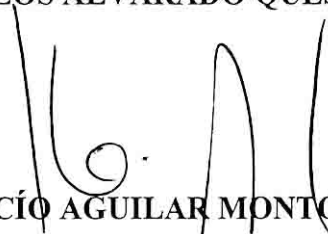
**Artículo 5°.-** El Ministerio de Hacienda, a través Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio citado, deberá dar seguimiento a lo dispuesto en la Directriz Presidencial número 085-H del 19 de julio de 2017 y en la Circular número DGABCA-NC-0002-2018 del 14 de febrero de 2018 del Ministerio de Hacienda, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de dichas disposiciones.


**Artículo 6°.-** Se insta al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, así como a todas las instituciones descentralizadas a aplicar lo dispuesto en la presente Directriz.

**Artículo 7°.-** Esta Directriz rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de junio de dos mil dieciocho.

  
**CARLOS ALVARADO QUESADA**

  
**ROCÍO AGUILAR MONTOYA**  
**MINISTRA DE HACIENDA**



1 vez.—O. C. N° 3400035408.—Solicitud N° 12-2018-AS.—( D-008-IN2018249801 ).